FIRMADO

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL
EXTERIOR Y POLÍTICAS DE
RETORNO

RESOLUCIÓN DE 2 DE MARZO DE 2026, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR Y POLÍTICAS DE RETORNO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA 2026, DEL PROGRAMA DE MAYORES Y DEPENDIENTES DE LA ORDEN ESS/1613/2012, DE 19 DE JULIO.

La Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y retornados.

El artículo 2 de la Orden dispone que la concesión de las subvenciones de cada uno de los programas se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución aprobada por la persona titular de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1. *Convocatoria y normativa de aplicación.*

1. Mediante la presente Resolución, la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno convoca para 2026 las ayudas del Programa de Mayores y Dependientes de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.

2. Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y retornados.

www.ciudadaniaexterior.inclusion.gob.es
subvenciones.exterior@inclusion.gob.es

C/ José Abascal, 39
28003-MADRID
TEL: 91 363 61 79 / 91 363 61 64
DIR 3 EA0053867

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Artículo 2. *Objeto.*

El artículo 41 de la Orden ESS/1613/2012 establece que el Programa de mayores y dependientes tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de los españoles y españolas mayores y/o dependientes en el exterior mediante el apoyo a centros sociales, centros de día y residencias de mayores, para la realización de actividades de carácter informativo, social o asistencial de las instituciones que tengan como finalidad la atención de dicho colectivo.

Artículo 3. *Financiación.*

Las subvenciones se financiarán con cargo al crédito presupuestario previsto en los Presupuestos Generales del Estado, en situación de prórroga para el 2026, consignado en la aplicación presupuestaria 32.03.231B.492.05 por importe máximo de 2.597.934 euros, del Presupuesto de Gasto de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

Podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias de estas ayudas los centros de día, residencias de mayores u otras instituciones que acojan a personas mayores y/o dependientes no pertenecientes a la población activa, que tengan la condición de españoles y españolas en el exterior, o sean cónyuges de estos, y carezcan de los medios suficientes para subsistir por sí mismos.

Artículo 5. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía será de carácter variable y estará en función del interés de las acciones a ejecutar, así como del número de personas beneficiarias atendidas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, el importe de la subvención será el coste total de la actividad o actividades finalmente aprobadas por el órgano concedente una vez deducido el porcentaje de financiación propia, que deberá ser como mínimo del 2 por ciento.

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

3. Según lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, solo se podrán subvencionar actividades cuyo coste total sea igual o superior a 500 euros.

4. La cuantía de la subvención no podrá ser superior a 100.000 euros por entidad. En el caso de que la subvención que finalmente se conceda sea inferior al importe solicitado, deberán ajustarse proporcionalmente las categorías de gasto incluidas en la propuesta presentada. En caso de no ser posible este ajuste proporcional, la entidad beneficiaria deberá presentar una modificación en los términos del artículo 13 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.

Artículo 6. *Gastos subvencionables*.

1. Serán subvencionables, siempre que se trate de gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, los gastos especificados en el artículo 7.1 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, salvo los gastos de inversión.

2. Se podrán incluir gastos generales siempre que sean necesarios para la ejecución del proyecto y serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas. En ningún caso estos gastos podrán corresponderse con el total de los gastos de funcionamiento de la entidad debiéndose poder determinar el porcentaje de imputación de los mismos respecto del total a través de un método a prorrata justo y equitativo que debe constar por escrito.

En el caso de residencias y/o centros de día que acojan a personas de diferentes nacionalidades, será necesario indicar el número de residentes de origen español, así como el coste individual por persona en el que se incurre respecto al total, de cara a comprobar la correcta imputación de los gastos.

3. Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único vigente para el personal de la Administración General del Estado en atención al artículo 7.1.a. de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio. En este sentido, será necesario indicar en el Anexo III de la solicitud el grupo profesional al que corresponde el personal incluido en el presupuesto que se acompaña.

4. No serán subvencionables los gastos regulados en el artículo 7.2 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Artículo 7. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios generales de valoración de las solicitudes serán los establecidos en el artículo 10 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.

a) Calidad general, contenido y necesidad social del programa: se valorará el número de personas que se prevé resultarán beneficiadas, así como las actividades que se presenten con la fundamentación de su necesidad social o la insuficiencia de cobertura, en su caso, de los programas públicos o privados desarrollados con la misma finalidad, hasta 20 puntos.

b) Estructura y capacidad de gestión: se valorará que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas de las actividades presentadas, a nivel de recursos humanos y materiales, estructura operativa y experiencia, hasta 10 puntos.

c) Se tendrá en cuenta que la actuación haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener financiación pública o privada suplementaria, hasta 5 puntos.

d) Corresponsabilización en la financiación de la actuación: se valorará especialmente las actuaciones que se presenten cofinanciadas por la propia entidad en un porcentaje superior al mínimo establecido del 2 por ciento, hasta 5 puntos.

e) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: se valorará la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, respecto a las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias que se encuentren debidamente justificadas por la entidad beneficiaria y liquidadas por el órgano concedente. De este modo, cuando el cumplimiento no sea total, atendiendo al tipo de incumplimiento que se haya producido, se detraerán 15 puntos de la puntuación total obtenida por la entidad.

2. Para la concesión de las subvenciones se considerarán, además, los siguientes criterios específicos de valoración, previstos en el artículo 44 de la Orden ESS/1613/2012

a) El número de personas de nacionalidad española que se benefician de la ayuda. Hasta un máximo de 15 puntos.

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

b) La repercusión de la ayuda según el grado de necesidad de la colectividad española atendida. Hasta un máximo de 20 puntos.

c) La especialización de la entidad solicitante en la atención al colectivo y en el objetivo específico al que se dirige el programa. Hasta un máximo de 25 puntos.

Artículo 8. *Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.*

1. Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo normalizado de solicitud que figura como Anexo I a esta Resolución de Convocatoria, debiendo relacionarse en el mismo todas las actividades para las que una misma entidad solicita subvención, que no podrán exceder de 4, detallando si son de carácter informativo, social o asistencial.

La solicitud deberá suscribirla quien ostente la representación legal de la entidad o acredite poder suficiente para ello.

2. Las solicitudes de ayudas podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de esta Resolución de convocatoria.

4. Deberá acompañarse a la solicitud una memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante, así como otra memoria explicativa por cada una de las actividades para las que se solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan como Anexos II y III a esta Resolución.

5. En la memoria de cada una de las actividades (Anexo III) se deberá reflejar el presupuesto detallado, no admitiéndose presupuestos genéricos ni insuficientemente desglosados. Las partidas de gasto deben reflejar conceptos claros, con importes concretos y coherentes y, además, categorizarse distinguiendo entre:

1. Gastos generales/costes indirectos
2. Retribuciones de personal
3. Gastos directos de la actividad
4. Dietas y viajes

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

6. Junto con la solicitud y las memorias explicativas deberá adjuntarse la siguiente documentación original:

a) Acreditación de aquellas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) Documentos constitutivos de la entidad y de su inscripción en el registro correspondiente. Esta documentación podrá sustituirse por un certificado expedido por la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social que acredite tales extremos. La presentación de estos documentos no será preceptiva para las entidades inscritas en el Censo de Asociaciones y Centros de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno (CACE).

c) Las personas representantes de las entidades, con poder suficiente en derecho para actuar en su nombre y representación.

d) Documento nacional de identidad o pasaporte en vigor de las personas representantes o apoderadas de las entidades solicitantes.

e) Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia, en vigor para el año de la convocatoria. Si la inscripción en un registro fiscal no fuera preceptiva por la normativa del país de residencia, este documento podrá ser sustituido por una certificación de la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social que lo acredite.

f) Declaración responsable acreditativa conforme al Anexo IV de esta Resolución, de que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, y el compromiso de mantener dicho requisito durante el reconocimiento y ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

g) Declaración responsable conforme al Anexo V de esta convocatoria de quien ostente la representación legal de la entidad, de que la entidad solicitante y las entidades miembros que proponen como ejecutantes de los programas no se encuentran incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el compromiso de mantener este requisito durante el reconocimiento y ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

h) Declaración responsable conforme al Anexo de protección de datos de esta convocatoria de quien ostente la representación legal de la entidad, de que la entidad solicitante se compromete a cumplir, en el desarrollo de las actividades subvencionadas, con la normativa vigente en España en materia de protección de datos de carácter personal

7. Tanto la solicitud como los Anexos y memorias relacionados en los apartados anteriores deberán suscribirse por quien ostente la representación legal de la entidad o acredite poder suficiente para ello.

8. Cuando los documentos aportados al expediente por la entidad solicitante de las ayudas estén en un idioma distinto del castellano, se deberá presentar su traducción a este idioma.

9. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Resolución, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. *Ordenación e instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Subdirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno.

2. Para la evaluación de las solicitudes y propuestas de concesión de subvenciones se formará una Comisión de Evaluación que tendrá la consideración de órgano colegiado y que estará constituida por:

a) Presidente: el/la Subdirector/a General Adjunto/a de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno.

b) Vocal: el/la Jefe/a de Área de Subvenciones en la misma Subdirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno.

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

c) Secretario: el/la Jefe/a de Servicio responsable de la gestión del programa en la misma Subdirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno.

O, en su caso, los suplentes que se designen por el órgano concedente.

3. Esta Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas, emitirá informe sobre el resultado de la evaluación.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las entidades beneficiarias en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia y resolución provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades beneficiarias. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades beneficiarias, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la entidad o la relación de entidades para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 10. *Resolución.*

1. Corresponde la concesión de las ayudas a la persona titular de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno, en aplicación de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto, letra c de la Orden ISM/1245/2024, de 7 de noviembre, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

2. La resolución de concesión de ayuda será motivada, debiendo quedar debidamente acreditados sus fundamentos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La resolución se notificará a las entidades solicitantes y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer en su contra recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

órgano que haya dictado la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho acuerdo se comunicará a las entidades solicitantes.

5. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en su caso, en el tablón de anuncios de las Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social correspondiente.

Artículo 11. *Pago de la subvención.*

1. El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 88.2 de su Reglamento de desarrollo y se efectuará en un solo plazo en el momento de la concesión.

2. El pago se realizará a través de la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social correspondiente al domicilio de la entidad solicitante.

Artículo 12. *Obligaciones de las entidades beneficiarias y justificación de las ayudas.*

1. Las entidades beneficiarias a las que se haya otorgado alguna de las subvenciones reguladas en esta Resolución, deberán cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 16 al 24 de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán identificar convenientemente la procedencia de la subvención y dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación del proyecto o actuación de que se trate. A tal efecto, habrán de incorporar de forma visible, en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados, o en su caso, en las

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

publicaciones que pudieran derivarse del proyecto, el logotipo que figura a continuación:

3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y deberá contener:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

4. En el transcurso de la revisión de la correspondiente cuenta justificativa presentada, el órgano concedente podrá requerir a la entidad beneficiaria justificación de la formación académica y experiencia profesional relevante del personal remunerado en el contexto de las actividades subvencionadas

5. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, en el desarrollo de las actividades subvencionadas, con la normativa española que resulte de aplicación y en particular con la normativa vigente en España en materia de protección de datos de carácter personal.

A tal efecto, dichas entidades están obligadas a recabar, antes de la ejecución de las correspondientes actividades, los datos personales identificativos de los destinatarios finales, previo consentimiento de las personas interesadas, y a tratarlos de conformidad con lo establecido en la citada normativa.

6. El incumplimiento de lo establecido en la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio, de la presente convocatoria y/o del manual de justificación correspondiente, previamente aprobado por el órgano gestor y vigente en el momento de la concesión, podrán dar lugar a reintegros totales o parciales en los términos del artículo 24 de la citada orden de bases, así como a auditorías y/o sanciones de acuerdo con lo expuesto en su artículo 22.

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Artículo 13. *Plazo de ejecución.*

1. El plazo de ejecución de los programas subvencionados por la presente convocatoria será desde la fecha de resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de marzo de 2027.

2. Podrán justificarse con cargo a la ayuda recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión, siempre que el gasto haya sido efectivamente pagado y se refiera a las actividades incluidas en el programa subvencionado. En cualquier caso, únicamente podrán ser tenidos en cuenta los gastos realizados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente convocatoria.

La Directora General de la Ciudadanía Española en el Exterior y Políticas de Retorno, María Elena Bernardo Llorente.

MARIA ELENA BERNARDO LLORENTE - 2026-03-02 15:55:18 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_O4V5TFW4ICA4ODWS39JBHUBYLB59 en https://www.pap.hacienda.gob.es